

A DESPACHO de la señora Juez, el presente asunto informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 06/09/2023, se encuentra vencido sin que se hubiere allegado escrito alguno por la contraparte. Sírvese proveer. Octubre 02 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO - REGULACION VISITAS
DIEGO FERNANDO GOMEZ HINCAPIE
Vs.
ERIKA MARIA VARGAS ALZATE
RADICACIÓN No. 2023-00046-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

FINALIDAD DE ESTE PROVEÍDO

Disponer lo relacionado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señor DIEGO FERNANDO GOMEZ HINCAPIE, contra los numerales 1 literal C que ordeno la recepción de testimonios de los señores Diana Marcela Gómez Vinazco y Óscar Andrés García Millán; así como, el numeral 5 que dispuso el decreto de prueba oficiosa en auto de fecha 06/09/2023 proferido dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como sustento de su recurso, expone el quejoso, como primera medida que, los testigos relacionados y de los cuales se ha decretado su testimonio, en la actualidad se encuentran domiciliados en Brasil donde además tienen sus lugares de trabajo; Razones por las cuales, no les es posible estar presente en la audiencia del próximo 19 de octubre. En consecuencia, solicita que se modifique el numeral D del numeral 1 en el sentido de autorizar la recepción de sus testimonios por medios virtuales.

Seguidamente y como segundo punto de sus argumentos, sostiene que, atendiendo la naturaleza del proceso y como quiera que en él se ventilan Derechos Fundamentales de una menor de edad, llama la atención del despacho para que conforme al artículo 105 de la ley 1098 de 2.006, se disponga -además de las pruebas oficiosas ordenadas-, que se realice una entrevista con profesional en psicología infantil u otra área del derecho de familia y/o la recepción de testimonio a la menor LGV.

Por lo anterior, solicita adicionar el numeral 5 en el sentido de disponer la Intervención de la menor con un psicólogo y/o equipo interdisciplinario o en su defecto, ordenar la entrevista de la menor a través de un defensor de familia o Comisario de Familia, la cual tendrá como finalidad, de poder establecer sus condiciones de vida, las circunstancias que la rodean, su entorno socio familiar, la calidad de las relaciones paterno filiales con el demandante y la procedencia de la reglamentación de visitas.

Petición que se sustenta en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 26 de la ley 1098 de 2.006 y habida cuenta que la menor hoy cuenta con 9 años de edad.

TRÁMITE

Advertida la falta de acreditación de la remisión de la copia del memorial del recurso de reposición interpuesto por cuenta del mandatario judicial demandante a la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico por aquella informada dentro del plenario, en cumplimiento a su deber legal conforme al numeral 14 del art. 78 del CGP, las disposiciones del art. 3 y para los fines del párrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022; se dispuso por secretaría su traslado correspondiente de conformidad al art. 110 de la norma procesal civil vigente, sin que dentro del termino oportuno se allegara escrito alguno describiendo el traslado concedido, razón por la cual, procede esta Sede Judicial a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Determina el inciso inicial del artículo 318 del Código General del Proceso:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre otros, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes.

Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

.- Así las cosas, una vez revisado el escrito presentado por el apoderado judicial recurrente, quien en principio ha expresado su inconformidad en la práctica presencial de los testimonios de los señores Diana Marcela Gómez Vinazco y Óscar Andrés García Millán, solicitados estos como prueba de la procedencia de sus pretensiones; lo anterior en razón a que los mismos, en la actualidad residen por fuera del País y por sus labores se les hace imposible asistir a la audiencia programada para el próximo 19 de octubre del año que avanza, y por ello solicita se accede a su recepción y practica de manera virtual.

Como también que, en razón a que nos encontramos frente a un asunto donde se ventilan derechos de una menor de edad, se hace necesario se adicione la prueba de oficio decretada, en el sentido de que se realice una entrevista con profesional en psicología infantil u otra área del derecho de familia y/o la recepción de testimonio a la menor LGV, con el fin de establecer sus condiciones de vida, las circunstancias que la rodean, su entorno socio familiar, la calidad de las relaciones paterno filiales con el demandante y la procedencia de la reglamentación de visitas.

.- Así las cosas, cabe resaltar que, conforme a lo anteriormente expuesto, pese a que por cuenta de esta Judicatura conforme a los poderes y facultades que le otorga la Ley, se vela por la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la igualdad de las partes en el proceso; se advierte que, por cuenta del recurrente no se ha allegado prueba idónea, ni se logró demostrar si quiera sumariamente la condición o circunstancia especial por la cual alega la imposibilidad de asistencia de sus testigos a la Sede del Despacho con el fin de llevar a cabo la audiencia programada de forma presencial, lo cual, se ha constituido como primer punto objeto de su recurso; siendo estos planteamientos más que suficientes, para que esta Sede Judicial se reafirme en su decisión de llevar a cabo la practica presencial de la recepción de los testimonios solicitados y decretados dentro del asunto de la referencia dentro del numeral 1 literal C del auto del 06/09/2023.

.- Seguidamente y ante el segundo punto de inconformidad o de objeto del recurso de reposición interpuesto, habida cuenta de los hechos contradictorios que hasta esta etapa procesal se han ventilado dentro del expediente conforme al escrito de demanda y de contestación allegado, y que además recaen sobre los derechos de una menor de edad; esta Sede Judicial en cumplimiento al deber Constitucional de velar por la no vulneración de derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, mismo que se encuentra consagrado en los tratados internacionales, la Carta Política, la jurisprudencia y ley; en pro de la verdad material y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, accederá a lo petitionado por el apoderado judicial de la parte demandante, aquí recurrente, y en tal sentido modificara para adicionar el numeral 5° del auto de fecha 06/09/2023, ordenándosele al equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, que, 1°) Verifique las condiciones socio – familiares actuales en que se encuentra la menor LGV identificada con RC. 1.109.194.939; 2°) Realice un informe psicológico y social sobre la evolución de la misma frente a la problemática que dio origen al inicio del trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de, expediente H.S.F. 0011.2017 tramitado ante dicha dependencia; 3°.) de igual forma informe sobre el núcleo familiar en que se desempeña la menor, identificando posibles factores de riesgo y de protección; 4°) Adicionalmente, se realice un informe especificando las conclusiones generales y especialmente las recomendaciones de procedencia o no de regulación de visitas para el padre de la menor y en qué condiciones; para la presentación del informe requerido se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de su notificación.

Por último, cabe advertir que, en consideración a que las pruebas decretadas de oficio están sujetas a la contradicción de las partes; se ordenara la suspensión de la práctica de la AUDIENCIA PRESENCIAL de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 Ibidem, programada dentro del asunto de la referencia para el próximo 19 de octubre del año que avanza, y en su lugar, una vez surtido en debida forma el traslado y contradicción de las respuestas allegadas, se dispondrá sobre la fijación de nueva fecha y hora para la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria - Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°. TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. NO REPONER el numeral 1°C del auto de fecha 06/09/2023 mediante el cual, se decretó la práctica y recepción de los **TESTIMONIOS** de los señores **DIANA MARCELA GÓMEZ VINAZCO, OSCAR ANDRÉS GARCÍA MILLÁN y EDISON DUSSAN MAHECHA** en audiencia presencial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°. REPONER para **MODIFICAR** y **ADICIONAR** el numeral 5° del auto de fecha 06/09/2023 en el siguiente sentido: **C). SE ORDENA** al equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, que, **1°)** Verifique las condiciones socio – familiares actuales en que se encuentra la menor LGV identificada con RC. 1.109.194.939; **2°)** Realice un informe psicológico y social sobre la evolución de la misma frente a la problemática que dio origen al inicio del trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de, expediente H.S.F. 0011.2017 tramitado ante dicha dependencia; **3°.)** de igual forma informe sobre el núcleo familiar en que se desempeña la menor, identificando posibles factores de riesgo y de protección; **4°)** Adicionalmente, se realice un informe especificando las conclusiones generales y especialmente las recomendaciones de procedencia o no de regulación de visitas para el padre de la menor y en qué condiciones; para la presentación del informe requerido se le **CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de su notificación. **NOTIFIQUESELE** por el medio más expediente y adjúntesele copia del presente auto, como también de las demás piezas procesales que sean requeridas.

4°. SE SUSPENDE la práctica de la **AUDIENCIA PRESENCIAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 Ibidem, programada dentro del asunto de la referencia para el próximo **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, en razón y términos indicados en la parte considerativa del presente auto.

5°. LIBRENSE los oficios y comunicaciones de que tratan los numerales 5 – A y 5 – B ordenados en auto del 06/09/2023 (Expediente digital, consecutivo # 015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe12f7f366c829a5f420fc7cef808a6fd8671b183eb473a368c07469f838779**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>